



Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 170-09-2022-MPT

Talara, 01 de setiembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 00007948-2022 de fecha 10 junio de 2022, que contiene la solicitud de don ALEJANDRO TIMANÁ ABAD y doña BASILIA RAMOS DE TIMANÁ, por el cual solicitan la separación convencional; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*. En ese sentido, la norma citada atribuye a este órgano de gobierno un conjunto de facultades que permiten dirigir la Entidad bajo el ámbito de la Constitución, la ley y el derecho;

Que, mediante solicitud de fecha 10 de junio de 2022, contenida en el Expediente N° 00007948, los cónyuges ALEJANDRO TIMANÁ ABAD, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 03839438, y BASILIA RAMOS DE TIMANÁ, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 03840756, debidamente representada por KARINA JACKELINE TIMANÁ RAMOS, conforme al Poder por Escritura Pública de fecha 27 de enero de 2021, recurren a esta municipalidad para solicitar se declare la separación convencional y divorcio ulterior, del matrimonio civil celebrado el día 31 de octubre de 1980 ante la Oficina de Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Talara, departamento de Piura, conforme se advierte del contenido del Expediente N° 22-2022 de la Oficina de Divorcios de la Municipalidad Provincial de Talara;

Que, con Informe N° 55-08-2022-ODA-MPT de fecha 26 de agosto de 2022, el responsable de la Oficina de Divorcios solicita se emita la correspondiente Resolución de Alcaldía que declare la separación convencional de la relación matrimonial de los señores ALEJANDRO TIMANÁ ABAD con DNI N° 03839438 y BASILIA RAMOS DE TIMANÁ con DNI N° 03840756, conforme a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, las Municipalidades están facultadas a tramitar las solicitudes de separación convencional y divorcio ulterior, previa acreditación ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, la Municipalidad Provincial de Talara ha sido acreditada mediante Resolución Ministerial N° 97-2018-JUS/DGJC, por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el Registro de Municipalidades acreditadas para llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento;

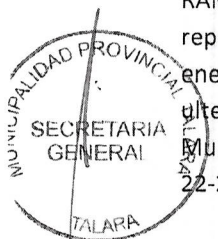
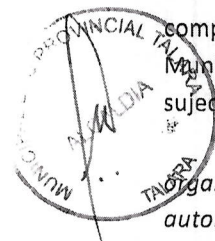
Estando a lo expuesto y conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; en concordancia con la Resolución Directoral N° 034-2012-JUS/DNJ de fecha 19 de enero de 2012, y con las facultades contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y con el visto bueno del abogado responsable del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

an 76954

08 SEP 2022

SECRETARÍA GENERAL

94





Municipalidad Provincial de Talara

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL de ALEJANDRO TIMANÁ ABAD y BASILIA RAMOS DE TIMANÁ, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, dando por fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a conforme a ley y hacer de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 7º de la Ley Nº 29227 y el artículo 13º de su Reglamento, cualquiera de las partes podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos (02) meses de emitida la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Área de Divorcios Administrativos y Secretaría General el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Abg. JUAN FRANCISCO LA TORRACA CAPUÑAY
Secretario General

Ing. JOSE ALFREDO VITONERA INFANTE
Alcalde Provincial



COPIAS:
Interesados (02)
ODA
SG
OAJ
UTIC
Archivo
JFLTCL/pn